



Asamblea General

Distr. general
4 de septiembre de 2001
Español
Original: inglés

Quincuagésimo sexto período de sesiones

Tema 124 del programa provisional*

Adelanto de la mujer

Violencia contra las trabajadoras migratorias

Informe del Secretario General**

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción.	1–5	3
II. Antecedentes	6–8	3
III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros	9–21	4
IV. Medidas adoptadas en el seno del sistema de las Naciones Unidas.	22–44	7
A. Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.	23	7
B. Vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General.	24	8
C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer.	25	8
D. Comisión de Derechos Humanos.	26–28	8
E. Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes	29–32	9
F. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias	33–37	10
G. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos.	38–40	10
H. Órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos.	41–44	11
V. Otras actividades emprendidas por entidades del sistema de las Naciones Unidas	45–54	12

* A/56/150.

** El informe se presentó el 4 de septiembre de 2001 a fin de que los Estados Miembros y las entidades de las Naciones Unidas tuvieran tiempo suficiente para presentar sus contribuciones.

A.	Comisión Económica para África	46	12
B.	Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer	47-48	12
C.	Organización Internacional del Trabajo	49-51	12
D.	Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer	52	13
E.	Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito/Centro de Prevención Internacional del Delito	53	13
F.	Fondo de Población de las Naciones Unidas	54	13
VI.	Otros órganos intergubernamentales	55-56	14
	Organización Internacional para las Migraciones	55-56	14
VII.	Conclusión	57-59	14

I. Introducción

1. En su resolución 54/138, de 17 de diciembre de 1999, sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, la Asamblea General recordó todas sus resoluciones anteriores sobre esa cuestión, así como las de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal, y también la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer, y reafirmó los resultados de las conferencias mundiales recientes, concretamente en lo que se refería a la violencia contra las trabajadoras migratorias.

2. La Asamblea formuló varias recomendaciones a los gobiernos y los Estados Miembros, en particular a los países de origen y los instó a que intensificaran la labor que realizaban para proteger y promover los derechos y el bienestar de las trabajadoras migratorias, incluida la cooperación bilateral, regional, interregional e internacional sostenida, mediante la formulación de estrategias y medidas conjuntas y teniendo en cuenta los criterios innovadores y la experiencia de cada Estado Miembro. Instó también a los gobiernos a que apoyaran los programas encaminados a fortalecer la acción preventiva y asignaran recursos apropiados para ello, particularmente en cuanto a la información a los destinatarios que correspondiera, la educación y las campañas de concienciación en los planos nacional y comunitario, en cooperación con organizaciones no gubernamentales. Además, alentó a los gobiernos y los Estados Miembros a que adoptaran medidas adecuadas para informar a las trabajadoras migratorias de sus derechos y de las prestaciones que les correspondían; establecieron sanciones penales aplicables a los autores de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, en la medida posible, prestaran a las víctimas de la violencia, y alentaran a las organizaciones no gubernamentales a prestarles todo tipo de asistencia y protección, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, vivienda temporal y otras medidas, que les permitieran estar presentes en los procedimientos judiciales, y que establecieran planes de reinserción y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que regresaran a los países de origen; prestaran apoyo a los programas de capacitación para la policía, los fiscales y los proveedores de servicios a fin de asegurar que intervinieran en forma apropiada y profesional en favor de las trabajadoras migratorias que fueran objeto de abusos y actos de violencia; y adoptaran medidas, o fortalecieran las ya existentes, para reglamentar la contratación y la colocación de las trabajadoras migratorias, inclusive estu-

diando la posibilidad de adoptar disposiciones legislativas apropiadas contra los intermediarios que alentarán deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadoras y que explotaran a las trabajadoras migratorias.

3. La Asamblea también alentó a los gobiernos a que elaboraran métodos adecuados de reunión de datos nacionales que permitieran obtener datos comparables sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, para utilizarlos como base de investigaciones y análisis sobre la cuestión; y sugirió que los gobiernos aprovecharan los conocimientos especializados de las Naciones Unidas, incluidos los de la División de Estadística de la Secretaría y de otros organismos pertinentes, como el Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer (INSTRAW). La Asamblea instó a los Estados Miembros a que consideraran la posibilidad de ratificar y aplicar los convenios de la Organización Internacional del Trabajo y de firmar y ratificar la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, así como la Convención sobre la Esclavitud de 1926, o de adherirse a ellas.

4. La Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su quincuagésimo sexto período de sesiones, un informe sobre el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias y sobre la aplicación de la resolución 54/138, teniendo en cuenta la información actualizada transmitida por las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en particular la Organización Internacional del Trabajo (OIT), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM), el INSTRAW, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) y otras fuentes pertinentes, incluidas organizaciones no gubernamentales.

5. Este informe se presenta de conformidad con esa petición, y sobre la base, entre otras cosas, de los informes recibidos de los Estados Miembros, las organizaciones de las Naciones Unidas, las entidades intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales.

II. Antecedentes

6. Tras la aprobación de la resolución 54/138 y la presentación del informe más reciente del Secretario General sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias¹, el tema de la migración, en particular la migración por razones de trabajo, ha seguido siendo objeto de atención en los planos nacional,

regional e internacional. Además de la Asamblea General², varias comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, incluidas la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer y la Comisión de Derechos Humanos³, han aprobado resoluciones sobre la migración y la particular vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias. Varios procedimientos especiales de la Comisión de Derechos Humanos, incluida la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, han dedicado considerable atención a las cuestiones relativas a la migración y, desde la publicación de su informe más reciente, la Comisión ha nombrado a un relator especial sobre los derechos humanos de los migrantes⁴. La Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos también ha nombrado a un relator especial para que informe sobre los derechos humanos de los no ciudadanos⁵, muchos de los cuales son trabajadores migratorios. La situación de los migrantes, incluidas las trabajadoras migratorias, también se examinó en el marco de los preparativos de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia. Por ejemplo, el seminario de expertos de Asia y el Pacífico celebrado del 5 al 7 de septiembre de 2000, en Bangkok (Tailandia), examinó la cuestión relativa a los migrantes y la trata de personas, con especial referencia a las mujeres y los niños. En el seminario se formularon varias recomendaciones respecto de las leyes laborales y de migración, la protección de los trabajadores migratorios y la educación, la sensibilización y el fortalecimiento de la capacidad de los educadores, los asistentes sociales, los funcionarios del poder judicial y la policía. La cuestión también ha sido objeto de atento examen por parte de organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales⁶.

7. Además del interés suscitado por los problemas relativos a la migración, cada vez se presta más atención al problema de la trata de mujeres y niños y a la relación entre la migración y la trata de personas. En el informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos⁷ en su quincuagésimo sexto período de sesiones, la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer examinó esa relación y la vulnerabilidad de las trabajadoras migratorias y las mujeres que eran objeto de la trata, destacando el hecho de que las mujeres que trataban de emigrar por razones de trabajo podían convertirse en víctimas de los traficantes tanto en sus países de origen como en los países de destino. La Relatora Especial señaló también que las trabajadoras migratorias solían concentrarse en el sector no estructurado en el que a menudo recibían salarios bajos, trabajaban en

exceso de la jornada de trabajo reglamentaria y con poca o ninguna seguridad laboral, y se limitaba su derecho a recibir prestaciones sociales. También señaló a la atención el hecho de que las trabajadoras migratorias con frecuencia tenían acceso limitado a recursos jurídicos en casos de discriminación y explotación y podían ser acusadas en casos en los que ellas mismas eran las víctimas del delito.

8. En un informe que se presentará a la Asamblea General en su quincuagésimo séptimo período de sesiones en 2002, se abordará el problema de la trata de mujeres y niños, que es el tema del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000⁸.

III. Medidas adoptadas por los Estados Miembros

9. Al 20 de agosto de 2001, 15 Estados Miembros⁹ habían respondido a la petición del Secretario General de que se suministrara información sobre la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluida información sobre la aplicación de la resolución 54/138 de la Asamblea General. En el informe del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su quincuagésimo sexto período de sesiones, también figura información sobre las actividades de los Estados Miembros a este respecto¹⁰.

Datos estadísticos e información

10. México presentó estadísticas sobre el número de mujeres que habían emigrado a los Estados Unidos de América y el Perú indicó que, de los 754 trabajadores migratorios que se habían registrado oficialmente en 2001, 133 eran mujeres. Costa Rica estimó que los migrantes extranjeros representaban el 10% de la población total del país y señaló que la mayoría de los trabajadores domésticos extranjeros provenían de Nicaragua. Entre enero y mayo de 2001, se habían registrado 106 trabajadoras migratorias en El Salvador y no se había presentado ninguna denuncia de malos tratos. La Federación de Rusia informó de que, en el período de 1995 a 2000, 15.374 mujeres habían salido del país por

medio de canales controlados por el Estado para desempeñar trabajos temporeros. Durante ese período, no se había recibido ninguna denuncia de abuso contra trabajadoras migratorias. Del mismo modo, el Perú indicó que no se habían presentado denuncias de violencia contra trabajadoras migratorias. Sin embargo, Alemania señaló que se adolecía de una falta de datos sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias.

Formas de violencia

11. México observó que las trabajadoras migratorias eran vulnerables a la violencia física o psicológica, el racismo, la xenofobia y otras formas de discriminación. En casos en que las trabajadoras migratorias eran objeto de abuso en el seno de sus propias familias, a menudo las mujeres se mostraban renuentes a denunciar los actos de violencia por temor a perder el apoyo de sus parejas en la legalización de su condición o a ser deportadas. México también informó de que las trabajadoras migratorias eran objeto de violaciones de sus derechos, inclusive golpizas, violaciones y secuestros, por parte de los oficiales de la patrulla de fronteras. Seis mujeres murieron en 2001 en el intento de cruzar la frontera entre México y los Estados Unidos. Costa Rica señaló que el hecho de que numerosas trabajadoras migratorias fueran indocumentadas las hacía más vulnerables al abuso, incluidos el hostigamiento sexual y la violencia sexual. Kuwait reconoció que podía haber algunos pocos casos de violencia contra las trabajadoras migratorias, pero que todo acto de violencia contra éstas se consideraba una violación de los derechos humanos. Costa Rica indicó que las trabajadoras migratorias a menudo temían presentar una denuncia formal contra sus empleadores u otras personas y toleraban el hostigamiento y la violencia. También tendían a acudir con menor frecuencia al sistema de atención de la salud, salvo en casos de emergencia. Un estudio reciente en Costa Rica reveló que las trabajadoras migratorias adolescentes desconocían sus derechos, lo que las hacía especialmente vulnerables al abuso.

Medidas jurídicas

Obligaciones internacionales

12. Al 20 de agosto de 2001, de los 20 Estados partes¹¹ cuya ratificación o adhesión era necesaria para que entrara en vigor la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores

migratorios y de sus familiares, 16 Estados partes la habían ratificado o se habían adherido a ella¹². De los Estados Miembros que presentaban informes, México y Filipinas habían ratificado la Convención. Varios Estados también informaron de su adhesión a otros instrumentos de derechos humanos regionales e internacionales, que contenían disposiciones pertinentes a las trabajadoras migratorias

Medidas jurídicas nacionales

13. Kuwait ha establecido, por decreto ministerial, un comité de derechos humanos en el Ministerio del Interior para que se ocupe de las denuncias presentadas por trabajadoras migratorias y ha promulgado una ley sobre la reglamentación y habilitación de las agencias de colocación de personal doméstico. A pesar de que la Constitución y el Código de Procedimiento Penal ya garantizan el derecho a entablar acción legal, se está elaborando un nuevo código de trabajo que salvaguardará los derechos de los trabajadores y les proporcionará más garantías jurídicas y financieras. Malasia informó de que el Departamento de Policía se encargaba de resolver los casos de abuso contra trabajadores y señaló que varios empleadores habían sido procesados por abusos contra sus empleados, incluidas trabajadoras migratorias. Costa Rica describió las disposiciones jurídicas que regulaban la condición de los trabajadores migratorios, inclusive el Código de Trabajo y la Ley General de Inmigración y Nacionalidad. Costa Rica indicó, sin embargo, que si bien los permisos de trabajo eran el principal mecanismo para fiscalizar y garantizar los derechos de los trabajadores migratorios, actualmente había en el país un gran número de trabajadores indocumentados, que continuaban trabajando con bajos salarios y en condiciones de empleo precarias. La mayoría de los permisos de trabajo se otorga para empleos en los sectores de la agricultura y el servicio doméstico que, no obstante, no excluían la contratación ilegal de inmigrantes. El Perú informó de que en julio de 2001 había aprobado un plan nacional quinquenal de lucha contra la violencia contra la mujer para el período 2002-2007, que incluía estrategias intersectoriales destinadas a prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra la mujer. No existían reglamentos específicos sobre los trabajadores migratorios en El Salvador, donde la Constitución establecía que los extranjeros, desde el momento en que llegaban al país, estaban sujetos a las mismas leyes y gozaban de los mismos derechos que los salvadoreños, y donde las disposiciones del Código de Trabajo y el Código Penal se

aplicaban en los casos de violencia contra las trabajadoras migratorias.

14. Qatar señaló que las trabajadoras extranjeras no inmigrantes, incluidas las empleadas domésticas, entraban al país legalmente con contratos aprobados por las autoridades competentes y residían temporalmente en el país. La Federación de Rusia estaba elaborando varias medidas jurídicas sobre cuestiones relativas a la migración, que se aplicarían a los extranjeros que trabajaban en el país, así como a los ciudadanos rusos que buscaban empleo en el exterior. Estas medidas tenían por objeto hacer frente al problema de la migración forzosa y regular la migración, con miras a mejorar la situación demográfica y socioeconómica en el país. Antigua y Barbuda indicó que los trabajadores migratorios gozaban de los mismos derechos que los ciudadanos, con la excepción del derecho de voto, y que podían obtener la ciudadanía después de cumplir los requisitos de residencia. Argelia observó que su Código Penal se aplicaba a todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia contra las trabajadoras migratorias, a condición de que éstas residieran legalmente en el país.

15. En Filipinas, la Ley sobre los trabajadores migratorios había sido enmendada para hacer frente al problema de la adquisición de novias por correo a través de la Internet. La Ley establecía elevadas normas de protección y promoción del bienestar de los trabajadores migratorios e incluía sanciones por la contratación ilegal. También regulaba el asesoramiento en materia de viaje para esos trabajadores y las campañas de difusión de información y establecía un sistema común de información para los organismos gubernamentales. La Comisión para los Filipinos en Ultramar había establecido un sistema para la vigilancia de casos con el fin de documentar y vigilar los casos de filipinos en el exterior que habían solicitado asistencia. Además, se habían establecido estrictas medidas administrativas en relación con la selección de los países de destino y empleo para los trabajadores migratorios a fin de reducir al mínimo el peligro de explotación. También se habían institucionalizado mecanismos de protección en la documentación y la colocación de las trabajadoras migratorias.

16. Alemania señaló que su Ley sobre la indemnización de las víctimas de actos de violencia establecía que las personas, incluidos los migrantes, podían exigir una indemnización por daños y perjuicios en caso de una agresión dolosa e ilícita y que esas personas tenían

derecho a recibir prestaciones. En Grecia se había promulgado una nueva ley que preveía que los extranjeros que habían sido aceptados como migrantes por motivos de reunificación familiar podían adquirir en forma independiente el derecho a un permiso de residencia en Grecia si eran víctimas de violencias en el hogar.

17. Georgia indicó que se estaba elaborando una ley sobre trabajadores migratorios. Además de estar obligada por las normas de la Comunidad Europea relativas a la discriminación y la igualdad de trato en el empleo y la ocupación, Finlandia había creado, en septiembre de 2001, el cargo de Mediador sobre discriminación, cuyo mandato incluiría la intervención en casos de discriminación contra trabajadoras migratorias.

Otras medidas de apoyo

18. México informó de las medidas que estaba adoptando con el fin de brindar apoyo a sus ciudadanos en el extranjero y señaló que se prestaba apoyo y asesoramiento jurídico por conducto de una red de consulados en los Estados Unidos y que se habían establecido mecanismos de enlace fronterizo para atender a los problemas de las comunidades que vivían a ambos lados de la frontera entre México y los Estados Unidos. Las autoridades de inmigración de los Estados Unidos y de México habían suscrito varios acuerdos de repatriación en la frontera. Filipinas señaló que existía un fondo de repatriación para prestar asistencia a los trabajadores migratorios que habían dejado sus empleos para huir de la violencia y el abuso. Costa Rica indicó que los mecanismos nacionales de que disponían los trabajadores migratorios para presentar denuncias no contaban con suficientes recursos humanos y financieros.

19. En México, en 1995, el Instituto Nacional de Migración estableció un programa nacional para la protección de los migrantes, en cuyo ámbito se crearon grupos fronterizos para la protección de los migrantes; se difundió información sobre los derechos y las obligaciones de los migrantes; se impartió capacitación a los funcionarios de inmigración; y se fortalecieron los mecanismos de consulta entre los Estados Unidos y varios países en Centroamérica. Kuwait señaló que el Gobierno había adoptado varias medidas con el fin de asegurar que las trabajadoras pudieran disfrutar de sus derechos. Estas medidas incluían actividades de promoción ante los empleadores y la elaboración de contratos de trabajo que aseguraran una relación reglamentada entre empleador y

empleado. El Ministerio del Interior de Kuwait había establecido un Departamento de Servicio Doméstico para velar por que se respetaran los derechos de las trabajadoras migratorias, inspeccionar los servicios de colocación y denunciar las violaciones a las autoridades competentes a fin de iniciar acciones legales. En Grecia se habían establecido centros de recepción para las mujeres víctimas de la violencia y existían alrededor de 70 centros de atención médico-social en todo el país, que prestaban servicios gratuitos a las personas que no tenían seguro médico, incluidos los inmigrantes. En Costa Rica, las organizaciones no gubernamentales prestaban asistencia y servicios, inclusive vivienda temporal y servicios de consulta telefónica directa, a las trabajadoras migratorias, y cooperaban con los organismos estatales para sensibilizar a los empleadores acerca de sus obligaciones para con los empleados domésticos.

Estrategias de prevención

20. Desde 1998, la Comisión para los Filipinos en Ultramar había establecido programas destinados a prevenir la violencia contra las trabajadoras migratorias, incluidos programas nacionales de información pública y educación comunitaria, servicios de orientación previa a la partida y posterior a la llegada, inclusive capacitación en determinadas especialidades. Se habían producido módulos educacionales sobre migración internacional y desarrollo, que se habían incluido en los cursos de estudios sociales en las escuelas de enseñanza primaria y secundaria; se había impartido capacitación a especialistas en educación en la aplicación de los módulos en las escuelas públicas. Se ha previsto ampliar la enseñanza sobre la migración al nivel universitario. Un equipo de tareas interinstitucional contra la contratación ilegal se había reunido para prestar asistencia en el reconocimiento de posibles situaciones de abuso antes de que los trabajadores salieran del país. En Filipinas, el sistema informatizado de información y asesoramiento para migrantes contenía información sobre la migración y el sistema de vigilancia e información sobre empleadores en el exterior, identificaba los empleadores extranjeros que habían sido objeto de denuncia por actos de violencia o abuso contra trabajadores migratorios. México observó que el Ministerio del Interior había publicado una guía de bolsillo sobre los derechos humanos de los migrantes, en la que se les informaba independientemente de su condición legal, de sus derechos y obligaciones durante su permanencia en México. El Ministerio de Trabajo de Finlandia estaba

financiando una amplia investigación sobre la discriminación contra las minorías étnicas y los inmigrantes en el trabajo.

Cooperación bilateral e internacional

21. Georgia destacó la necesidad de elaborar reglamentos internacionales y cooperar a nivel internacional a fin de salvaguardar los derechos de las trabajadoras migratorias. Kuwait y Qatar habían concertado acuerdos bilaterales con los países de origen de los trabajadores migratorios con el objeto de regular el empleo de trabajadores.

IV. Medidas adoptadas en el seno del sistema de las Naciones Unidas

22. Después del quincuagésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General, diversos órganos intergubernamentales del sistema de las Naciones Unidas continuaron su labor relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias. A continuación se resumen esas actividades. En la Declaración del Milenio¹³, aprobada por la Asamblea General en su quincuagésimo quinto período de sesiones, los Estados Miembros decidieron, entre otras cosas, luchar contra todas las formas de violencia contra la mujer, aplicar la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y adoptar medidas para garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familias.

A. Vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

23. En su vigésimo tercer período extraordinario de sesiones celebrado en junio de 2000, relativo a “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, la Asamblea General, señaló nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, varias de las cuales se refirieron a la situación de violencia contra las trabajadoras migratorias. En el documento final se reconoció que algunas mujeres y niñas seguían enfrentándose con barreras que obstaculizaban su acceso a la justicia y al goce de sus derechos humanos a causa de diversos factores, entre ellos su propia

condición de trabajadoras migratorias. Se hizo un llamamiento a los Gobiernos, las organizaciones regionales e internacionales, incluido el sistema de las Naciones Unidas, y las instituciones financieras y otros agentes para que adoptaran medidas urgentes y eficaces destinadas a alcanzar un consenso internacional respecto de los indicadores y los medios de medir la violencia contra la mujer. También se les pidió que consideraran la posibilidad de establecer una base de datos fácilmente accesible sobre estadísticas, legislación, modelos de capacitación, prácticas recomendadas, experiencia adquirida y otros recursos relativos a todas las formas de violencia contra la mujer, incluidas las trabajadoras migratorias; que ejecutaran y apoyaran estrategias nacionales, regionales e internacionales para reducir el riesgo de que las trabajadoras migratorias fueran víctimas de la trata de personas; que promovieran y protegieran los derechos humanos de todas las mujeres migratorias y aplicaran políticas que atendieran a las necesidades concretas de las mujeres migratorias documentadas y, cuando fuera necesario, resolvieran las desigualdades existentes con los hombres migratorios para garantizar la igualdad entre los géneros¹⁴.

B. Vigésimo sexto período extraordinario de sesiones de la Asamblea General

24. En el vigésimo sexto período extraordinario de sesiones, celebrado en junio de 2001, la Asamblea General al abordar el problema del VIH/SIDA, pidió a los Gobiernos que para 2005 elaboraran y comenzaran a poner en práctica estrategias nacionales, regionales e internacionales que facilitarían el acceso de los trabajadores migratorios y las poblaciones móviles a programas de prevención de VIH/SIDA, incluido el suministro de información sobre servicios sociales y de salud.

C. Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer

25. En su 45° período de sesiones de 2001¹⁵, la Comisión aprobó conclusiones convenidas relativas al género y todas las formas de discriminación, en particular el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia. Se pidió a los Estados Miembros que reexaminaran y modificaran, según correspondiera, las políticas de emigración, con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes, en particular las mujeres y los ni-

ños, proteger plenamente sus derechos humanos, con independencia de su condición jurídica, y tratarlos con humanidad. Se pidió a los Gobiernos que consideraran la posibilidad de firmar o ratificar la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familias o adherirse a ella con carácter prioritario, así como la posibilidad de promover la ratificación de los convenios pertinentes de la Organización Internacional del Trabajo. A fin de facilitar la modificación de las actitudes y la eliminación de los estereotipos y prejuicios, se pidió a los Gobiernos que se impartiera una formación antirracista y de respeto a los derechos humanos al personal de administración de justicia, la policía, los servicios de seguridad y de salud, las escuelas y las autoridades de migraciones –dedicando especial atención a los funcionarios de inmigración, la policía de fronteras y el personal de los centros de detención de inmigrantes–, así como al personal de las Naciones Unidas.

D. Comisión de Derechos Humanos

26. En su 56° período de sesiones de 2000, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2000/54 sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias en la que, entre otras cosas, reiteró diversos aspectos de la resolución 54/138 de la Asamblea General, en la que la Asamblea exhortó a los Gobiernos interesados, y especialmente, a los de los países de origen y de destino, a que establecieran sanciones penales para castigar a los autores de actos de violencia contra las trabajadoras migratorias y, en la medida de lo posible, proporcionarán a las víctimas de la violencia toda la gama de medidas de asistencia inmediata, como asesoramiento, asistencia letrada y consular, albergue temporal, y otras medidas que les permitieran estar presentes durante el proceso judicial, salvaguardaran su regreso en condiciones de dignidad al país de origen y establecieran planes de reintegración y rehabilitación para las trabajadoras migratorias que se repatriaran. Se invitó a todos los Estados interesados a que consideraran la posibilidad de adoptar medidas jurídicas adecuadas contra los intermediarios que alentaran deliberadamente el movimiento clandestino de trabajadores y explotaran a las trabajadoras migratorias. La Comisión pidió al Secretario General que le presentara en su quincuagésimo octavo período de sesiones un informe completo sobre la cuestión.

27. En su 57° período de sesiones de 2001, la Comisión aprobó la resolución 2001/52 sobre los derechos humanos de los migrantes, en la que acogió con satisfacción que en la Declaración del Milenio se renovara el compromiso de adoptar medidas para respetar y proteger los derechos humanos de los migrantes, los trabajadores migratorios y sus familiares. Se exhortó a los Estados a que consideraran la posibilidad de examinar, y cuando procediera, revisar las políticas de inmigración con miras a eliminar todas las normas y prácticas discriminatorias contra los migrantes. La Comisión reiteró la necesidad de que todos los Estados protegieran plenamente los derechos humanos universalmente reconocidos de los migrantes, en particular de las mujeres y los niños, independientemente de su condición jurídica, y que los trataran con humanidad, sobre todo en lo relativo a la asistencia y la protección. La Comisión también tomó nota de la Opinión Consultiva OC-16/99, de 1° de octubre de 1999, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, relativa al derecho a la información sobre la asistencia consular en el marco de las garantías del debido proceso legal, en los casos de extranjeros detenidos por autoridades del Estado receptor. La Comisión aprobó también la resolución 2001/53, relativa a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares, y la resolución 2001/56, relativa a la protección de los migrantes y de sus familias. En su resolución 2001/53, la Comisión instó a los países de destino a que aseguraran que sus fuerzas de policía y autoridades de inmigración competentes cumplieran con las normas básicas relativas al trato digno de los trabajadores migratorios y de sus familiares y exhortó a todos los Estados Miembros a que examinaran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella. En su resolución 2001/56, la Comisión abordó los problemas relacionados con la migración en general, sin mencionar concretamente la violencia contra las trabajadoras migratorias.

28. En su resolución 2001/5, relativa al racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia, la Comisión pidió a todos los Estados que examinaran, y cuando fuera necesario, revisaran las políticas de inmigración que fueran incompatibles con los instrumentos internacionales de derechos humanos, con miras a eliminar todas las políticas y prácticas discriminatorias contra los migrantes. La Comisión recomendó asimismo que durante la Conferencia Mundial contra el Racismo y especialmente en

sus resultados se prestara especial atención a la situación de los migrantes.

E. Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes

29. En su informe¹⁶ al 57° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, la Relatora Especial destacó la situación de las mujeres migrantes y, en especial, la situación de las mujeres cabezas de familia que dejaban su entorno para ayudar a la crianza y educación de sus hijos. Señaló que el sentimiento de desarraigo y la soledad coadyuvaban a que esas mujeres fueran presa fácil de los agentes de la delincuencia organizada y la trata de personas y a que con frecuencia se las sometiera a detención, servidumbre y trabajos degradantes o esclavizantes. La Relatora Especial planteó cuestiones similares en el informe que presentó a la Comisión en su 56° período de sesiones (E/CN.4/2000/82).

30. La Relatora Especial formuló diversos llamamientos a los Estados Miembros en nombre de las mujeres y en relación con determinados casos en que trabajadoras migratorias habían sido sometidas a malos tratos. Por ejemplo, la Relatora Especial intervino, conjuntamente con la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias y la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, en nombre de una trabajadora migratoria de Indonesia que se encontraba en los Emiratos Árabes Unidos¹⁷, y había sido sentenciada a muerte. La Relatora Especial recibió información del Gobierno en la que se indicaba que la mujer había sido puesta en libertad y había regresado a Indonesia.

31. Durante su visita al Canadá, en septiembre de 2000, la Relatora Especial examinó, entre otras cosas, la cuestión de las trabajadoras domésticas¹⁸. En tal sentido informó de que su situación en el Canadá se contemplaba en el denominado Programa de empleados domésticos internos (*Live-in Caregiver Programme*), que ofrecía la posibilidad de que esos empleados solicitaran la residencia permanente tras dos años de trabajo acumulados en un período de tres años de permanencia en el país. El Canadá también admitía a trabajadores temporales, en su mayoría en el sector agrícola, con arreglo a acuerdos bilaterales¹⁹.

32. La Relatora Especial participó también en los seminarios regionales de expertos, en preparación para la

Conferencia Mundial contra el Racismo, que tuvieron lugar en Addis Abeba (Etiopía) y Santiago de Chile (Chile) en 2000, e hizo un llamamiento a los Gobiernos para que pusieran en práctica políticas destinadas a integrar a las mujeres migrantes y a protegerlas del maltrato y la discriminación²⁰.

F. Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias

33. Como se dijo *supra*, el informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias, presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 56° período de sesiones²¹, se centró en el tráfico de mujeres, la migración de mujeres y la violencia contra la mujer y en él se plantearon numerosos problemas relacionados con la violencia contra las trabajadoras migratorias.

34. En el informe se señaló que, por falta de un aparato jurídico independiente para las inmigrantes documentadas e indocumentadas, agravado por la marginación sociocultural, las inmigrantes eran sumamente vulnerables a la violencia. Al observar que un número ingente de mujeres ocupaba el mayor porcentaje de empleos remunerados no calificados, en el informe se señaló el hecho de que esos empleos eran, por lo general, los peor pagados, casi sin ninguna protección ni derechos laborales o seguridad en el empleo. Además la ausencia o la insuficiencia de leyes y normas de trabajo y el carácter ilícito o cuasilícito del empleo eran la base de las condiciones de explotación del trabajo forzado o servil, que iban desde la humillación, el salario exiguo y horarios extremos de trabajo, hasta la servidumbre o el trabajo forzoso.

35. La Relatora Especial dijo que, a pesar de que las inmigrantes indocumentadas solían ser víctimas de delitos, a menudo eran consideradas y tratadas como delincuentes en los países de destino. Esas ideas eran el resultado de la combinación del racismo y la xenofobia, cada vez más implícita en las políticas oficiales de algunos Estados. Los estereotipos difundidos por los medios de comunicación eran utilizados para marginar a los inmigrantes indocumentados y aumentar su vulnerabilidad. Las políticas de inmigración cada vez más restrictivas aplicadas por los países a la inmigración lícita y a largo plazo, a fin de reducir las posibilidades de emigración legal, alentaban a los migrantes a pedir

la ayuda de terceros para emigrar, entre ellos un número cada vez mayor de organizaciones clandestinas dedicadas al tráfico de inmigrantes. Esas políticas incidían negativamente en las condiciones de vida y de trabajo de los trabajadores migratorios y contribuían a aumentar su vulnerabilidad ante la violencia, los abusos y el dominio de las redes delictivas.

36. La Relatora Especial hizo ver que en los países de origen se estaban instituyendo cada vez más políticas de restricción de la libertad de circulación de las mujeres, a menudo como reacción ante la trata de mujeres. En algunos países se exigía que los indocumentados pagaran los gastos de su deportación y eran tenidos en centros de detención o cárceles, donde a veces se los sometía a actos de violencia.

37. En diciembre de 2000, la Relatora Especial, en forma conjunta con la Relatora Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias y la Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes, formuló un llamamiento urgente²² al Gobierno de Bahrein respecto de un trabajador migratorio documentado procedente de Etiopía que se encontraba en Bahrein.

G. Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos

38. En su 25° período de sesiones, celebrado en 2000, el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud²³ de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos analizó la situación de los trabajadores migratorios y los niños que trabajaban en el servicio doméstico, condenó las prácticas de trato desigual de los trabajadores migratorios y decidió seguir prestando especial atención a la situación de esos trabajadores, en particular los trabajadores domésticos. El Grupo de Trabajo tomó nota de la difícil situación en que vivían los trabajadores migratorios, sobre todo las mujeres y los niños, y de la necesidad de que tuvieran protección con miras a garantizar su más pleno desarrollo humano y su participación en la vida de la comunidad. El Grupo de Trabajo instó a los Estados a que adoptaran las medidas necesarias para prohibir y castigar la confiscación de pasaportes pertenecientes a trabajadores migratorios, en particular los trabajadores migratorios domésticos. En su 53° período de sesiones, celebrado en 2001, la Subcomisión aprobó la resolución 2001/14, que persigue objetivos similares.

39. En su resolución 2000/19, aprobada sobre la base del informe del Grupo de Trabajo, la Subcomisión decidió seguir prestando especial atención a la situación de los trabajadores migratorios, en particular los trabajadores domésticos, e instó a los gobiernos a que velaran por que un reglamento de protección rigiera su situación de empleo y previera condiciones de trabajo seguras. Instó además a los Estados a que adoptaran e hicieran cumplir medidas para proteger a los niños que trabajaban en el servicio doméstico y asegurar que su trabajo no fuera explotado, haciendo lo posible por eliminar definitivamente el fenómeno de los niños que trabajaban en el servicio doméstico. Se exhortó a todos los Estados a que eliminaran todo tipo de discriminación contra las niñas en la educación, el desarrollo de aptitudes y la capacitación en oficios y que cooperaran en la elaboración de opciones viables al trabajo infantil, en particular de las niñas de corta edad.

40. la Subcomisión aprobó también la resolución 2000/2, relativa a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia y los trabajadores migrantes, en la que señaló el hecho de que las mujeres, en particular, eran doblemente víctimas de las manifestaciones de racismo y de diversas formas de explotación que violaban de manera flagrante sus derechos más elementales. La Subcomisión pidió, entre otras cosas, que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial incluyera en el programa de la Conferencia un tema separado sobre los trabajadores migratorios. También pidió que en la Conferencia Mundial se estudiara la posibilidad de proponer medios capaces de poner fin a las campañas racistas y de incitación a la violencia contra los trabajadores y las trabajadoras migratorias valiéndose de la Internet, de determinados medios de comunicación y de actividades políticas.

H. Órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos

41. Diversos órganos creados en virtud de tratados, establecidos de conformidad con convenciones internacionales de derechos humanos, se ocuparon de la migración, el disfrute de los derechos humanos por parte de los trabajadores migratorios y sus familiares así como de la situación de mujeres y niños que habían sido objeto de tráfico durante el período que se examinaba. No obstante, la cuestión de la violencia contra las trabajadoras migratorias fue examinada principalmente

por el Comité para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

42. En sus observaciones finales sobre Italia²⁴, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales acogió con satisfacción la aprobación del proyecto de ley sobre inmigración de 1998, que preveía la concesión de permisos de residencia y de trabajo de un año a las mujeres que hubieran sido víctimas de trata y que denunciaran a sus explotadores, así como la tipificación de la trata de migrantes como delito en el Código Penal.

43. Al examinar los informes de España durante su 21° período de sesiones²⁵, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por la situación de las trabajadoras extranjeras en el servicio doméstico y las mujeres que pudieran estar viviendo clandestinamente y por el hecho de que esas mujeres pudieran carecer de protección suficiente contra la violencia y los abusos. Al examinar los informes de Alemania, en su 22° período de sesiones²⁶, el Comité expresó preocupación por la situación social y económica a menudo precaria de las extranjeras que vivían en ese país y la vulnerabilidad de las extranjeras ante la discriminación por diversos motivos, a saber, de sexo, origen étnico y raza. El Comité recomendó que Alemania adoptara medidas para concientizar a las extranjeras respecto de la disponibilidad de recursos jurídicos y medios de protección social. En su 23° período de sesiones, celebrado en 2000, el Comité instó al Gobierno de Austria²⁷ a que facilitara la obtención de permisos de trabajo para las mujeres migrantes en un pie de igualdad con los hombres migrantes y creara las condiciones necesarias para su integración en la vida económica y social del país. El Comité instó al Gobierno a que garantizara una educación permanente para los oficiales encargados de aplicar la ley y el poder judicial, incluida su toma de conciencia acerca de la violencia que se ejerce contra las mujeres en las comunidades migrantes, y que hiciera extensivos esos programas a los profesionales de la salud. En su 24° período de sesiones, celebrado en 2001, el Comité expresó su preocupación por el hecho de que continuara la discriminación contra las mujeres inmigrantes y pertenecientes a minorías que vivían en Finlandia, que padecían una doble discriminación debido a su sexo y a su origen étnico²⁸.

44. En su contribución²⁹ al proceso preparatorio y a la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas

de Intolerancia, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacó las diversas formas de discriminación que podían sufrir las trabajadoras migratorias y la necesidad de que se las protegiera contra los actos de violencia por motivos de género.

V. Otras actividades emprendidas por entidades del sistema de las Naciones Unidas

45. Diversas entidades del sistema de las Naciones Unidas³⁰ informaron de las actividades en curso relacionadas con la violencia contra la mujer y la migración de mujeres. Varias de esas actividades se relacionan con la cuestión concreta de la violencia contra las trabajadoras migratorias.

A. Comisión Económica para África

46. La Comisión Económica para África (CEPA) presta asistencia técnica y servicios de asesoramiento a los Estados miembros de África respecto de una amplia gama de cuestiones relacionadas con la mujer, entre ellas, la violencia contra la mujer en general. Durante el período que se examina, se organizaron cursos prácticos y seminarios en los que se abordaron diversas cuestiones, tales como el acceso de la mujer a servicios jurídicos, la información sobre la violencia doméstica y otras formas de abuso.

B. Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer

47. En 2000, el UNIFEM elaboró un programa regional experimental destinado a fortalecer la respuesta de los países de origen y de acogida a las necesidades de las trabajadoras migratorias en Asia. El programa se centró en las políticas de promoción de la igualdad de género y de los derechos humanos; la legislación encaminada a regular la situación de las trabajadoras migratorias; la promoción de los derechos de la mujer mediante el mejoramiento de los servicios, la capacitación y la sensibilización de sectores clave tanto en los países de origen como de destino; la promoción del diálogo entre los interesados tanto en los países de origen como de destino; y la habilitación de las trabajadoras migratorias para que puedan ejercer su derecho a organizarse. El programa facilitó el intercambio de

prácticas recomendadas en la legislación y programas destinados a proteger los derechos de las trabajadoras migratorias así como la adopción de enfoques experimentales, como la sensibilización de los interesados en los países receptores y la reintegración de los migrantes en los países de origen.

48. En julio de 2001, el UNIFEM y el Instituto Argentino contra la Discriminación organizaron en Buenos Aires un seminario sobre las inmigrantes. En el seminario se examinaron las consecuencias de la xenofobia para las mujeres inmigrantes y se elaboraron estrategias para erradicar los prejuicios.

C. Organización Internacional del Trabajo

49. La OIT está realizando actualmente estudios sobre la situación de las trabajadoras migratorias con objeto de determinar las prácticas más idóneas y las políticas de los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil destinadas a atender las necesidades de las trabajadoras migratorias. Los resultados de esos estudios constituirán la base para la elaboración de un manual sobre trabajadoras migratorias, que tendrá por objeto promover las gestiones de los organismos gubernamentales, las organizaciones de trabajadores y empleadores y las organizaciones no gubernamentales, tanto en los países de origen como de destino, a fin de mejorar la situación de las trabajadoras migratorias y protegerlas contra la discriminación, la explotación y los abusos, incluida la trata.

50. Diversos estudios, incluidos los relativos a Bahrein y el Líbano, se centran en las mujeres migrantes que trabajan en el servicio doméstico, evalúan sus condiciones de trabajo y determinan los factores, entre ellos las prácticas de contratación y empleo, que contribuyen a su vulnerabilidad.

51. La OIT está realizando asimismo investigaciones sobre condiciones de abuso y explotación de trabajadores migratorios en América Central y la región andina, en las que se presta particular atención a las formas de discriminación y explotación basadas en el género. Estas investigaciones están encaminadas a prestar asistencia a las autoridades nacionales en la elaboración de sistemas de vigilancia de las condiciones de trabajo y del trato de los trabajadores migratorios y contribuir en consecuencia a la adopción de medidas gubernamentales apropiadas.

D. Instituto Internacional de Investigaciones y Capacitación para la Promoción de la Mujer

52. En agosto de 1999 tuvo lugar en Ginebra una reunión conjunta de un grupo de expertos organizada por el INSTRAW y la OIM, en la que se examinaron los resultados de los estudios efectuados sobre la migración laboral de las mujeres y se formularon recomendaciones a los gobiernos de los países de origen y de destino, las organizaciones internacionales e intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y los institutos de investigación. En las recomendaciones se pidió a los gobiernos que firmaran y ratificaran los instrumentos internacionales pertinentes relativos a los trabajadores migratorios; elaboraran acuerdos bilaterales y multilaterales con miras a concienciar y garantizar la protección de los derechos humanos de las trabajadoras migratorias; y proporcionarían capacitación a los funcionarios de inmigración, policiales y consulares respecto del trato apropiado de los casos de violencia contra las trabajadoras migratorias. Se instó a los gobiernos de los países de origen a que elaboraran políticas generales de migración que permitieran que los movimientos migratorios de las mujeres se realizaran en condiciones de seguridad y protección y se protegieran sus derechos humanos; organizaran cursos de preparación de la partida para los migrantes y los organismos de contratación autorizados; supervisarían las prácticas de los agentes de contratación; y elaboraran mecanismos para prestar asistencia a las mujeres por conducto de los agentes diplomáticos y consulares de los países receptores. Se alentó a los gobiernos de los países receptores a que protegieran los derechos de las trabajadoras migratorias y velaran por el enjuiciamiento de los responsables de abusos. En las recomendaciones a las organizaciones internacionales e intergubernamentales se tuvieron en cuenta, entre otras, las cuestiones relativas a los programas de preparación de la partida y la utilización de tecnologías modernas de la información para proporcionar información a las trabajadoras migratorias; la organización de seminarios y cursos prácticos de capacitación en el plano internacional sobre normas laborales internacionales; y la adopción de sistemas de recolección de datos comparables, incluidos datos desglosados por sexo. Se recomendó a las organizaciones no gubernamentales que establecieran redes de cooperación entre los países receptores y los países de origen y que prestaran apoyo a las organizaciones de ayuda de la comunidad de migrantes.

E. Oficina de las Naciones Unidas de Fiscalización de Drogas y de Prevención del Delito/Centro de Prevención Internacional del Delito

53. La Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y dos de sus Protocolos complementarios —a saber: el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire— son de particular importancia para la defensa de los derechos de las trabajadoras migratorias. La Convención y los Protocolos fueron aprobados por la Asamblea General el 15 de noviembre de 2000 en la resolución 55/25 y quedaron abiertos a la firma del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo. Ninguno de los tres instrumentos ha entrado en vigor.

F. Fondo de Población de las Naciones Unidas

54. Las preocupaciones del FNUAP en lo tocante a la violencia contra las trabajadoras migratorias siguen formando parte de la labor relativa a la violencia por motivos de género y la salud reproductiva. El FNUAP presta apoyo a los servicios de salud reproductiva y planificación de la familia y a las actividades de prevención del VIH/SIDA destinados a los migrantes urbanos, los habitantes de barrios de tugurios, los adolescentes en situación de riesgo y los trabajadores del sexo. El FNUAP apoya la realización de actividades de investigación de los encargados de formular políticas en torno a diversas cuestiones, como los factores que provocan la migración, la migración internacional, la protección de los derechos de los migrantes y la recolección y análisis de datos desglosados por sexo.

VI. Otros órganos intergubernamentales

Organización Internacional para las Migraciones

55. Las actividades de la OIM comprendieron la adopción de estrategias de prevención dirigidas a posibles trabajadoras migratorias y la prestación de asistencia en

lo tocante a la protección, el regreso y la reintegración de quienes hubieran padecido vejaciones, así como actividades de promoción, difusión y fomento de la capacidad.

56. En el marco del Plan de Acción de la Cumbre de las Américas, la OIM organizó un seminario internacional sobre las prácticas recomendadas en relación con los trabajadores migratorios y sus familias (Santiago de Chile, 19 y 20 de junio de 2000), en el que se estudiaron las prácticas más idóneas aplicadas en diversos países del hemisferio occidental para proteger los derechos de los trabajadores migratorios y sus familias. En el marco de algunos procesos regionales de migración, así como de diversos acuerdos comerciales del hemisferio occidental, se realizan deliberaciones anuales sobre los problemas relacionados con la migración. Entre ellos figura la Conferencia Regional sobre Migración (conocida como "Proceso de Puebla", por la ciudad de México en que se celebró la primera reunión).

VII. Conclusión

57. La violencia contra las trabajadoras migratorias sigue siendo un motivo de preocupación para algunos Estados Miembros, entidades de las Naciones Unidas y la Organización Internacional para las Migraciones, como se señaló en informes anteriores sobre esta cuestión presentados a la Asamblea General y a otros foros intergubernamentales. No obstante, sigue siendo difícil obtener datos sobre el número de trabajadoras migratorias y no se dispone de información precisa respecto de la magnitud de los abusos y la discriminación que padecen esas mujeres.

58. Entre las medidas adoptadas para resolver el problema de la violencia contra las trabajadoras migratorias figuran actividades de educación y la adopción de enfoques dirigidos a las posibles trabajadoras migratorias en sus países de origen, incluso mediante la utilización de modernas tecnologías de comunicaciones e información. Se han supervisado y reglamentado las prácticas de los organismos de contratación y algunos países han tratado también de identificar a los posibles empleadores de los países de acogida que pudieran haber tenido una conducta abusiva y discriminatoria en el pasado. En algunos países también se han realizado seminarios de capacitación y concienciación del personal policial y de inmigración y de otros agentes que tienen contactos con los migrantes o las víctimas de la violencia. Esas actividades también han estado dirigi-

das al personal consular. En algunos consulados de países de destino se han instituido sistemas de apoyo para los migrantes, incluidas las mujeres migrantes que hubieran padecido a causa de la violencia. No obstante, se dispone de escasa información respecto de esas medidas y, en particular, sobre sus efectos.

59. Es preciso contar con información completa sobre los acuerdos bilaterales celebrados entre los países de origen y de destino de las trabajadoras migratorias y sobre las repercusiones de esos acuerdos para la situación de esas mujeres. También se necesita información sobre la legislación laboral y de inmigración y sobre los efectos de esas disposiciones, en particular respecto del pleno disfrute de los derechos humanos por parte de las trabajadoras migratorias. Cabe señalar, por ejemplo, que las medidas destinadas a proteger a las mujeres que podrían migrar para trabajar y se encuentren en una difícil situación laboral que limite sus posibilidades de acceder a la protección legal, tal vez no sólo constituyan una discriminación respecto de su libertad de movimiento, sino que también contribuyan a aumentar su vulnerabilidad ante los traficantes de personas. En ese contexto, es importante estudiar la vinculación entre inmigración y trata de personas y la manera en que la legislación pueda coadyuvar a resolver esta situación. La Relatora Especial sobre los derechos humanos de los migrantes debiera seguir prestando especial atención a la situación de las trabajadoras migrantes y el Relator Especial sobre los derechos de los no ciudadanos debiera velar por que en su labor se contemplen concretamente los derechos de las trabajadoras migratorias.

Notas

¹ A/54/342.

² Véanse también resolución 55/88, relativa a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; y la resolución 55/92 relativa a la protección de los migrantes.

³ Comisión de Derechos Humanos: resolución 2000/54 relativa a la violencia contra las trabajadoras migratorias; resolución 2001/52, relativa a los derechos humanos de los migrantes; resolución 2001/53, relativa a la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares; resolución 2001/56 relativa a la protección de los migrantes y de sus familias.

⁴ Resolución 1999/44.

- ⁵ Decisión 2000/103. El informe preliminar del Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/2001/20 y Add.1), en que se examinan los derechos de los no ciudadanos, incluidos los trabajadores migratorios, de conformidad con la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y con arreglo a las normas internacionales, fue presentado en el 53º período de sesiones, celebrado en 2001. La Subcomisión decidió pedir al Secretario General que transmitiera un cuestionario del Relator Especial a los Gobiernos, las organizaciones intergubernamentales, los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos y las organizaciones no gubernamentales en el que se solicitara información que pudiera servir para su próximo informe.
- ⁶ Human Rights Watch, "Hidden in the Home: Abuse of Domestic Workers with Special Visas in the United States". (Nueva York, 2001). No. G 1302.
- ⁷ E/CN.4/2000/68.
- ⁸ Véanse las resoluciones de la Asamblea General 55/25 y 55/67.
- ⁹ Alemania, Antigua y Barbuda, Argelia, Costa Rica, El Salvador, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Georgia, Grecia, Kuwait, Malasia, México, Perú y Qatar.
- ¹⁰ E/CN.4/2000/76.
- ¹¹ Párrafo 1 del artículo 87.
- ¹² Azerbaiyán, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Cabo Verde, Colombia, Egipto, Filipinas, Ghana, Guinea, México, Marruecos, Senegal, Seychelles, Sri Lanka, Uganda y Uruguay.
- ¹³ Resolución 55/2.
- ¹⁴ A/S-23/10/Rev.1, párrs. 92 b), 97 c) y 98 b).
- ¹⁵ E/2001/27.
- ¹⁶ E/CN.4/2001/83.
- ¹⁷ *Ibíd.*, párrs. 79 y 80.
- ¹⁸ E/CN.4/2001/83/Add.1, párr. 40.
- ¹⁹ *Ibíd.*, párr. 69.
- ²⁰ E/CN.4/2001/83, párr. 96.
- ²¹ E/CN.4/2000/68.
- ²² E/CN.4/2001/73/Add.1, párrs. 3 y 4.
- ²³ Véase E/CN.4/Sub.2/2000/23.
- ²⁴ *Informe del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Vigésimo segundo período de sesiones, Documentos Oficiales, 2001, Consejo Económico y Social, Suplemento No. 2 (E/2001/22), párr. 109.*
- ²⁵ *Informe del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, vigésimo primer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/54/38/Rev.1), parte II, párrs. 274 y 275.*
- ²⁶ *Ibíd.*, *vigésimo segundo período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38), parte I, párrs. 317 y 318.*
- ²⁷ *Ibíd.*, *vigésimo tercer período de sesiones, Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 38 (A/55/38), parte II, párr. 230.*
- ²⁸ *Ibíd.*, *vigésimo cuarto período de sesiones (A/56/38), parte I, párr. 305.*
- ²⁹ *Ibíd.* párrs. 373 a 385.
- ³⁰ CEPA, CESPAP, CESPAP, OIT, INSTRAW, OFDPD, UNESCO, FNUAP, UNIFEM. El OFDPD, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y el PMA proporcionaron también más información con destino al informe (E/CN.4/2000/76) del Secretario General sobre la violencia contra las trabajadoras migratorias, que se presentó a la Comisión de Derechos Humanos en 2000.